

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO
COORDINACIÓN EDUCACION PARA EL TRABAJO**

CIRCULAR Nº 000107

30 de Mayo de 1997

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, SUPERVISORES DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN NO FORMAL.

DE: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE ANTIOQUÍA.

FECHA: Mayo 30 de 1997

ASUNTO: ORIENTACIONES ACERCA DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN OFICIAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN NO FORMAL.

La Secretaria de Educación y Cultura de Antioquía se permite dar orientaciones para las personas naturales y jurídicas que pretenden fundar instituciones de Educación No Formal, introducir nuevos programas o solicitar autorización oficial.

Para la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de Educación No Formal, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 0114 del 15 de enero de 1996.

La educación No Formal “es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos, laborales o preparación para la validación. Y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria a las personas que lo desean o la requieran”. (Ley 115 de 1994, art. 36 y Decreto 0114 de 1996, art. 1º)

La Educación No Formal hace parte del servicio publico educativo y responde a los fines de la educación señalados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994.

Toda institución educativa de carácter estatal o privado, organizada con el fin de prestar el servicio publico educativo de Educación No Formal debe acogerse a los términos y requisitos fijados por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 0114 del 15 de enero de 1996.

La autorización oficial la requieren los institutos que

- Carezcan de autorización.
- Inicien labores por primera vez.
- Amplíen los servicios con otros programas.
- Ofrezcan programas en otros municipios.

Cuando una institución cambie de dirección o amplíe los servicios en el mismo municipio, comunicara a la Coordinación de Educación No Formal y anexará la descripción de la planta física, con el fin de verificar si las condiciones de funcionamiento son iguales o mejores a las que sirvieron de base para la concesión de la autorización oficial.

TRAMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN OFICIAL

Cuando un Instituto de Educación No Formal, requiera de autorización oficial, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. SOLICITUD

El director o Representante Legal solicitara por escrito la autorización oficial, ante la Dirección de Desarrollo Educativo, Coordinación de Educaron para el Trabajo, ubicada en la Alpujarra, oficina 545, teléfono 385 85 07 y 385 85 19.

Para su tramite, la institución deberá anexar los siguientes documentos:

1.1. Aspecto legal

- Acta de Constitución de la entidad, indicando si se trata de una persona natural o jurídica.
- Constancia de la institución de inscripción ante la Cámara de Comercio
- Acta por medio de la cual se nombra al Director.
- Copia del oficio remitido al Director de Núcleo respectivo anunciando la creación de la Institución.

1.2. Proyecto pedagógico

El proyecto de creación, organización y funcionamiento de la Institución el cual deberá contener los siguientes componentes:

1.2. 1. Identificación

- Nombre de la institución de Educación No Formal, indicando si se trata de persona natural o jurídica.
- Dirección, teléfono, fax.
- Nombre, identificación y formación académica del Director
- Identificación del Representante Legal.

1.2. 2. Estudio de factibilidad e impacto educativo que se pretende alcanzar.

1.2. 3. Objetivos institucionales: Generales y específicos.

1.2. 4. Estructura Administrativa.

1.2. 5. Componente Pedagógico: descripción de los programas que se van a ofrecer, especificando para cada uno:

- Nombre del programa.
- Justificación
- Contenidos
- Duración
- Metodología
- Jornada (diurna, nocturna, mixta)
- Horarios
- Intensidad horaria teórica y practica
- Numero de participan por curso
- Recursos: Institucionales, financieros, didácticos y medios educativos, de acuerdo a los programas que va a ofrecer.
- Tipo de certificado que se va a expedir.

1.3. Infraestructura

Descripción de las áreas físicas y dotación para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes:

- Biblioteca

- Espacios para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, recreativas y pedagógicas.
- Areas físicas y materiales de laboratorio, procesadores de datos y otros de acuerdo con la naturaleza del programa.
- Equipos o herramientas para el desarrollo de los programas.
- Ayudas audiovisuales y similares.
- Constancia sobre el cumplimiento de requisitos sanitarios y ambientales.

1.4. Plan de costos y tarifas educativos del presupuesto.

1.5. proyecto de presupuesto

2. PROCEDIMIENTO

2.1 la recepción de la solicitud de autorización oficial y los documentos anexos, se hará mediante formato, y una de cuyas copias se entrega al usuario. De faltar algún documento junto con la copia de recepción se desenvuelve toda la documentación.

2.2. Estudio de la documentación por parte del personal técnico de la coordinación de Educación para el trabajo.

2.3. Visita de verificación por parte de la supervisión, la cual será ordenada por la Dirección de Descentralización Educativa, una vez efectuada la visita se emite concepto, para la toma de decisiones por parte de la Secretaria de Educación y Cultura de Antioquía.

2.4. Con base en los conceptos emitidos por la supervisión y los profesionales de la Coordinación de Educación para el Trabajo, se proyectan los actos administrativos correspondientes por parte de la Coordinación.

2.5. Una vez firmado el Acto Administrativo por parte de la Secretaria de Educación y Cultura de Antioquía, se notifica al Representante Legal de la Institución tramite que realiza la Coordinación de Educación para el Trabajo, copia del cual se radicara en las Direcciones de Desarrollo Educativo y Descentralización Educativa.

3. REGLAMENTO PEDAGÓGICO

Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la autorización oficial para prestar el servicio, las instituciones de Educación No Formal, deberán elaborar y poner en práctica un Reglamento Pedagógico que expresa la forma en que alcanzara los fines de la educación, definidos por la Ley 115 de 1994 y los objetivos específicos del servicio que ofrece, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio (decreto 0114 de 1996, art. 18)

Adoptado el Reglamento Pedagógico por el Consejo de Dirección, lo remitirá dentro de los 30 días siguientes a la Dirección de Desarrollo Educativo, Coordinación de Educación para el Trabajo, para todos los efectos de acreditación, inspección, vigilancia y control.

El Reglamento Pedagógico será revisado y modificado, atendiendo los resultados de la evaluación institucional y de los programas ofrecidos. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquía.

Dentro de los sesenta días siguientes a la obtención de la autorización oficial, en la institución deberá ser elegido y posesionado el Consejo de Dirección, el cual deberá estar organizado como lo establecen los artículos 19,29 y 21 del Decreto 0114 de 1996.

4. COSTOS Y TARIFAS

Los costos educativos son los valores de los servicios prestados por la Institución de acuerdo con la naturaleza y características de los distintos programas que ofrece.

La tarifa educativa autorizada por el valor total del programa, por semestres, niveles o módulos, deberá ser incorporada al Reglamento Pedagógico, precisando además la forma de pago.

Si la institución tiene otros cobros por servicios complementarios, directamente relacionados con el respectivo programa, deberá incluirlo dentro del Reglamento Pedagógico y relacionarlo en la solicitud presentada ante la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquía.

Para la fijación de las tarifas educativas, la Institución de Educación No Formal, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- La duración y naturaleza del programa.
- El número de estudiantes por curso.
- La correlación entre determinado programa y los servicios comunes ofrecidos y la calidad y cantidad de los apoyos pedagógicos talleres, laboratorios y equipo.
- La recuperación de costos incurridos en el servicio, diferido a x número de años.

- Los principios de solidaridad social, redistribución económica y las políticas y normas sobre productividad, precios y salarios.

Corresponde al Consejo de Dirección, definir los costos educativos y adoptar las tarifas correspondientes. Esta decisión deberá ser comunicada a la secretaria de Educación y Cultura de Antioquía, identificando los ingresos y costos presupuestados que dieron origen a los valores adoptados.

Si la Secretaria de Educación llegare a comprobar abusos en el cobro de tarifas, además de la revisión y ajuste, aplicara las medidas sancionatorias definidas por la Ley (Decreto Nacional 907 de 1996)

5. AJUSTES A LAS LICENCIAS OTORGADAS SEGÚN DECRETO 525 DE 1990

Las licencias de funcionamiento otorgadas de acuerdo con el Decreto 525 de 1990, son equivalentes a la autorización oficial que contempla el decreto 114 de 1996. Para su actualización, deberán efectuar los ajustes contemplados en los artículos 18,19 y 21. Estas instituciones dispondrán hasta junio 30 de 1997 para la integración del Consejo de Dirección y para la adopción del Reglamento Pedagógico.

[Copia](#) de estos documentos serán enviados a la Dirección de Desarrollo Educativo, Coordinación de Educación para el Trabajo.

La Secretaria de Educación y Cultura solicita a los directivos de los establecimientos de Educación No Formal. La máxima diligencia en el seguimiento de estas orientaciones, a los supervisores de Educación y a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, la Vigilancia y cumplimiento de esta directiva.

6. INSPECCION Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia se adelantaran y cumplirán por parte de las autoridades educativas competentes. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos pedagógicos, administrativos, financieros e infraestructura y dirección que garanticen la calidad, la eficiencia y la oportunidad y permiten a los usuarios el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de Educación No Formal, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No 0907 de mayo 23 de 1996.

Los Gobernadores y los Alcaldes Municipales dentro de su competencia, ejercerán la inspección y vigilancia del servicio educativo (Ley 60 de 1993 y Ley 115 de 1994).

El director de Núcleo de Desarrollo Educativo asesorara y controlara a los institutos docentes públicos y privados del núcleo, en el cumplimiento de las normas sobre administración educativa (Decreto Nacional 1246 de junio 11 de 1990, artículos 5º y 12º).

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Secretaría de Educación y Cultura

ORLANDO GRAJALAES GALLEGO
subsecretario de Educación y Cultura